

1 ~~207~~

7211000-93711

MEMORANDO

Bogotá D. C., 17 de Mayo de 2016

**PARA: NATALIA RUIZ CAMPUZANO
Coordinadora Archivo Sindical**

**DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá D.C.**

ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Deposito: DC-050

fecha de deposito: 5/12/2016

Organización: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERNATIONAL ELEVATOR INC.


Tramite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Inspector: ADRIANA GUEVARA

ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Folios 27
Elaboro Diana H
Reviso y Aprobó E. Jimenez

Handwritten signature and date: 19-05-16

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-050

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	12	05	2016	HORA	01:15 P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	RUBIEL ANCISAR BELTRAN GONZALEZ		
No. IDENTIFICACIÓN	79.611.565 BOGOTA D.C.		
CALIDAD	SECRETARIO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERNATIONAL ELEVATOR INC. "SINTRAOTIS"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 39A N° 16 - 45 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	2453774 / 3132114331	Correo Electrónico	sintraotis@yahoo.es

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva <input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo <input type="checkbox"/>	Contrato Sindical <input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	INTERNATIONAL ELEVATOR INC.		
Y	Organización Sindical <input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores <input type="checkbox"/>	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERNATIONAL ELEVATOR INC. "SINTRAOTIS"		
CUYA VIGENCIA ES	A PARTIR DEL PRIMERO (1o.) DE MARZO DE 2016 HASTA EL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2019.		
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	152	AMBITO DE APLICACION	Nacional <input checked="" type="checkbox"/>
			Regional <input type="checkbox"/>
			Local <input type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios	<u>26 FOLIOS INCLUIDOS:</u> CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE LA INTERNATIONAL ELEVATOR INC. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERNATIONAL ELEVATOR INC. "SINTRAOTIS" EN ORIGINALES (15 FOLIOS), ACTA EXTRA CONVENCIONAL EN ORIGINALES (2 FOLIOS) Y SUS ANEXOS (OTROS) AL CONTRATO EN BLANCO (3 FOLIOS) Y EL LISTADO DE TRABAJADORES BENEFICIADOS (4 FOLIOS) EN ORIGINALES (7 FOLIOS), CERTIFICACION

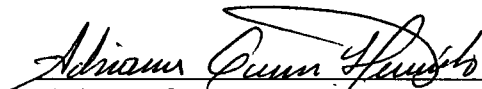
**DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
LEGAL "SINTRAOTIS" EXPEDIDA POR LA
COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO
SINDICAL DRA. NATALIA RUIZ CAMPUZANO
No. 3321000-66181 EL 04 DE MAYO DE 2016
EN FOTOCOPIA SIMPLE (1 FOLIO, Y
SOLICITUD DE FECHA 12 DE MAYO DE 2016
FIRMADA POR EL SECRETARIO
"SINTRAOTIS" EN ORIGINA (1 FOLIO).**

El Pacto colectivo se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

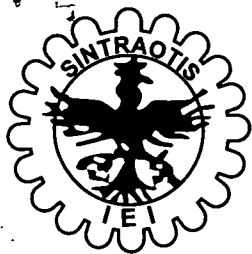
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: El Secretario del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERNATIONAL ELEVATOR INC. "SINTRAOTIS", suministra la información de manera verbal con relación a número telefónico de la organización sindical, además ratifica que la vigencia de la convención colectiva de trabajo es a partir del primero (1o.) de marzo de 2016 hasta el veintiocho (28) de febrero de 2019, aplica a 152 trabajadores y su ámbito de aplicación es de orden nacional. Igualmente notificará personalmente a la INTERNATIONAL ELEVATOR INC. del presente depósito.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


ADRIANA GUEVARA HERNANDEZ
Inspectora de Trabajo GACT


RUBIEL ANCISAR BELTRAN GONZALEZ
El Depositante: Secretario del sindicato "SINTRAOTIS"



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
INTERNATIONAL ELEVATOR INC
"SINTRAOTIS"**

**FILIAL DE FETRAMECOL. FITIM Y F.I.T.C.M.
PERSONERÍA JURÍDICA No. 01930 DE DICIEMBRE DE 1961**



12 MAYO 2016

Bogotá, Mayo 12 de 2016.

Señores:

**MINISTERIO DE TRABAJO
SECCION DE ARCHIVO SINDICAL**

Ciudad

Ref. DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA 2016 – 2019 Y ACTA
EXTRACONVENCIONAL CON ANEXOS. SINTRAOTIS.

Respetados Señores:

RUBIEL BELTRAN GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79611565 de Bogotá, en la calidad de secretario de la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERNATIONAL ELEVATOR INC. "SINTRAOTIS"**, con personería jurídica No. 01930 de Diciembre de 1961, por medio del presente anuncio la presentación de quince (15) folios contentivos de la convención colectiva de trabajo suscrita entre **INTERNATIONAL ELEVATOR INC. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERNATIONAL ELEVATOR INC. "SINTRAOTIS"**, suscrita el día 5 de mayo de 2016, con vigencia de marzo 1 de 2016 a febrero 28 de 2019; junto con acta extraconvencional pactada en la misma fecha entre las mismas partes en dos (2) folios, con siete (7) anexos, en los cuales se indican el desarrollo del otro sí pactado y el listado de los trabajadores beneficiados con lo acordado en ACTA EXTRA CONVENCIONAL.

La documentación se radica ante su despacho en un total de veinticuatro (24) folios, ello con el fin de cumplir con el registro ante el archivo sindical y con el principio de publicidad de los mismos, ante el ente competente.

Agradezco su amable colaboración.

Atentamente.

RUBIEL BELTRAN

SINTRAOTIS

RUBIEL BELTRAN

Secretario

12 MAYO 2016

42



3321000-66181

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que revisada la base de datos Archivo Sindical aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE INTERNATIONAL ELEVATOR INC "SINTRAOTIS"**, de Primer Grado y de Gremio, con Personería Jurídica número 1930 del 11 de diciembre de 1961, con domicilio en Bogotá, departamento de Cundinamarca.

Que la última Junta Directiva **PRINCIPAL** de la citada Organización sindical que se encuentra en el expediente es la **DEPOSITADA** a las 02:30 p.m., mediante **CONSTANCIA DE DEPÓSITO** número 138 del 06 de abril de 2015, proferida por Diana Carolina Umaña Otalora, Inspectora de Trabajo de la Dirección Territorial de Bogotá, la cual inscribe al señor:

JUAN PABLO CAMARGO como **PRESIDENTE**

Se expide en Bogotá, D.C., a los 04 días del mes de mayo de 2016.

NATALIA RUIZ CAMPUZANO

Elaboró y revisó: Jpínzon.
Aprobó: Nruíz

Carrera 14 N° 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co



12 MAYO 2016



CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

SUSCRITA ENTRE

INTERNATIONAL ELEVATOR INC.

Y

EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES

DE INTERNATIONAL ELEVATOR INC.

Marzo 01 de 2016 a Febrero 28 de 2019

lch

1

2 coe.

12 MAYO 2016

46



INDICE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.	Aplicación
Artículo 2o.	Convenciones y laudos anteriores
Artículo 3o.	Vigencia de normas laborales
Artículo 4o.	Vigencia de la presente convención
Artículo 5o.	Jornada de Trabajo
Artículo 6o.	Sanciones disciplinarias
Artículo 7o.	Permisos remunerados
Artículo 8o.	Descripción de funciones
Artículo 9o.	Capacitación al personal

CAPITULO II

RELACIONES SINDICALES

Artículo 1o.	Reconocimiento del Sindicato
Artículo 2o.	Fuero Sindical
Artículo 3o.	Comisión de Reclamos
Artículo 4o.	Permisos Sindicales remunerados
Artículo 5o.	Auxilios sindicales
Artículo 6o.	Cuotas y descuentos sindicales
Artículo 7o.	Descuentos varios al personal
Artículo 8o.	Información Sindical
Artículo 9o.	Folletos

fat

12 MAYO 2016



INDICE

CAPITULO III

PRESTACIONES ECONOMICAS

Artículo 1o.	Sueldos
Artículo 2o.	Vacaciones
Artículo 3o.	Primas extralegales de Vacaciones, Quinquenio, Junio y Navidad
Artículo 4o.	Auxilio de Almuerzo
Artículo 5o.	Auxilio de Maternidad
Artículo 6o.	Seguro de Vida
Artículo 7o.	Indemnización por despido
Artículo 8o.	Jubilaciones
Artículo 9o.	Reconocimiento Especial a Pensionados
Artículo 10o.	Subcontratación

CAPITULO IV

SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 1o.	Seguridad en el trabajo
Artículo 2o.	Ropas y calzado para el trabajo
Artículo 3o.	Herramientas
Artículo 4o.	Incapacidades expedidas por las E.P.S.
Artículo 5o.	Examen médico
Artículo 6o.	Póliza para conductores

fct

12 MAYO 2016

108

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
SUSCRITA ENTRE
LA EMPRESA INTERNATIONAL ELEVATOR INC.
Y
EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
INTERNATIONAL ELEVATOR INC.**



Marzo 01 de 2016 a Febrero 28 de 2019

En la ciudad de Bogotá, D.C., el día 05 de Mayo de 2016, se reunieron en las instalaciones de Otis situado en la calle 140 N° 12b - 25, las siguientes personas: señor Luiz Arthur Amaral, señora Maryorie Perez Velázquez y señor Harley Hugo Lizcano Amorochó como miembros de la comisión negociadora por parte de la empresa INTERNATIONAL ELEVATOR INC., y los señores: señor Carlos Leobardo Suarez Mateus, señor Carlos Alberto León Acuña, señor Juan Pablo Camargo Niño, señor Pedro Canizales Carrillo, señor Jose Luis Sánchez Santos y señor Fredy Humberto Espejo Suan como miembros de la comisión negociadora del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERNATIONAL ELEVATOR INC. Estos últimos con plenos poderes dados por la Asamblea General de trabajadores afiliados al Sindicato otorgados en fecha 22 de Noviembre de 2015 para suscribir el presente acto y firmar la presente Convención Colectiva de Trabajo, la cual consagra los resultados de los acuerdos a que llegaron los negociadores en forma directa, cordial y anticipada, proceso que fue planteado por la empresa y acogido de mutuo acuerdo en reuniones celebradas entre Diciembre de 2015 y Mayo de 2016, del que da cuenta este documento, el cual incluye también las disposiciones vigentes de convenciones y laudos anteriores y constituye el cuerpo único de normas extralegales que se aplicara a los contratos individuales de trabajo en firme y pactados a termino indefinido, celebrados por escrito entre la empresa y sus trabajadores, mientras tales contratos no se encuentren suspendidos, ni en periodo de prueba.

La nueva Convención regirá las relaciones laborales de las partes en forma total y exclusiva entre el primero (01) de Marzo del año dos mil dieciséis (2016) y el veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecinueve (2.019) y cuyo texto es el siguiente:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. APLICACION.

Esta convención se aplicará estrictamente de conformidad con los términos de ley y, quedarán excluidos por motivo de conflicto de intereses los siguientes cargos: **DIRECTOR, GERENTE, CONTRALOR, JEFE, SUPERINTENDENTE, SUPERVISOR, COORDINADOR, INGENIERO, JEFE DE ZONA, CONTADOR Y VENDEDORES.**

PARAGRAFO 1º. Entiéndase por Jefes de Zona, a los Representantes de la Empresa que tienen a su cargo la Dirección General de las Secciones Regionales en que la compañía tiene dividido el país.

P. O.

12 MAYO 2016



Cuando el ofrecimiento de algunos de estos cargos se haga a un trabajador sindicalizado está en libertad de aceptarlo o rechazarlo según su conveniencia

Se aclara que los cargos excluidos no incluyen el cargo de técnico en cualquiera de sus especialidades.

ARTICULO 2º. CONVENCIONES Y LAUDOS ANTERIORES.

Todos aquellos puntos, cláusulas o párrafos de convenciones o laudos arbitrales, no modificados total o parcialmente por la presente convención, continuarán vigentes y harán parte de ésta.

ARTICULO 3º. VIGENCIA DE NORMAS LABORALES.

La empresa continuará dando cumplimiento estricto a todas las normas laborales vigentes a la firma de la presente convención, o a las que se dictaren en el futuro por el Gobierno o el Congreso Nacional siempre que éstas sean favorables a los trabajadores, en concordancia con el artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo que dice: "Normas más favorables. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad".

ARTICULO 4º. VIGENCIA DE LA PRESENTE CONVENCION.

La presente Convención Colectiva de trabajo rige en todos sus puntos y partes a partir del **primero (1o.) de Marzo de 2016** hasta el veintiocho (28) de febrero del año 2019.

ARTICULO 5º. JORNADA DE TRABAJO.

La compañía aplicará a nivel nacional la llamada **Jornada Ordinaria** de Trabajo según los postulados del Artículo 158 del C.S.T.

PARAGRAFO 1º. La compañía podrá establecer horarios para cumplir con su objeto social sobre la base de **nueve (9)** horas diarias consecutivas y **cuarenta y cinco (45)** horas semanales, de lunes a viernes o de martes a sábado.

PARAGRAFO 2º. Cuando un **sábado** sea festivo no trasladado a lunes por virtud de la Ley Emiliani, durante esa semana el personal laborará **ocho (8)** horas diarias de lunes a viernes, ya que no se presenta compensación de éste.

PARAGRAFO 3º. Durante la Semana Santa todo el personal laborará **veinticuatro (24) horas, ocho (8) horas diarias de lunes a miércoles.**

PARAGRAFO 4º. El personal de la compañía tendrá libres y remunerados los **días 24 y 31 de Diciembre** cuando estos caigan en días laborables. Para efecto de vacaciones no se contarán como días hábiles.

PARAGRAFO 5º. La compañía no descontará al trabajador el descanso dominical por faltas menores de un día de trabajo, en casos fortuitos debidamente comprobados.

for

12 MAYO 2016



ARTICULO 6°. SANCIONES DISCIPLINARIAS.

La empresa continuará dando cumplimiento al art. 115 del C.S.T. – procedimiento para imponer sanciones – subrogado por el D.L. 2351/ 65 art. 10o. Que dice: Antes de aplicarse una sanción disciplinaria el patrono debe dar la oportunidad de ser oído tanto al trabajador inculpado como a dos (2) representantes del sindicato a que éste pertenezca. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria que se imponga pretermitiendo este trámite“. Esta norma se seguirá aplicando mientras se mantenga vigente y/o dará cumplimiento a la (s) que la sustituya siempre que sean más favorables a los trabajadores.

PARAGRAFO 1o. Para efectos de sanciones, ascensos o despidos, la empresa no tendrá en cuenta las cartas, memorandos o llamadas de atención que los trabajadores tengan en sus hojas de vida anteriores al **30 de junio de 2.013.**

ARTICULO 7°. PERMISOS REMUNERADOS.

Se concederán permisos remunerados a los trabajadores de la compañía, hasta de **tres (3)** días en caso de enfermedad grave de padres , hijos, esposa o compañera permanente, en este caso se demostrará la necesidad que el trabajador atienda al enfermo.

PARAGRAFO 1o. El permiso de que trata este punto puede prorrogarse hasta **dos (2)** días más, cuando a juicio de la empresa se justifique su ampliación.

PARAGRAFO 2o. Cuando un trabajador que se encuentre fuera de su ciudad de origen en comisión laboral, necesite uno de los permisos contemplados en este punto y para gozarlo solicite su traslado a su ciudad de origen, los gastos de traslado serán pagados por la compañía.

PARAGRAFO 3o. Consecuentemente la compañía concederá las licencias remuneradas a que haya lugar en los casos de maternidad de la esposa o compañera permanente según Ley 1468/2011 y por el fallecimiento de familiares del trabajador de acuerdo a la Ley 1280/2009.

PARAGRAFO 4o. La compañía concederá a sus trabajadores permisos remunerados para asistir a las citas que fije la **E.P.S.**, correspondiente siempre y cuando el trabajador acredite ante la compañía la existencia y asistencia a la cita.

PARAGRAFO 5o. Cuando un trabajador fallezca al servicio de la compañía, la empresa y el sindicato se pondrán de acuerdo para la concesión razonable de permisos remunerados a personas que puedan asistir al sepelio del trabajador fallecido.

ARTICULO 8o.- DESCRIPCION DE FUNCIONES.

La empresa elaborará y compartirá las descripciones de los cargos y sus respectivas funciones con los trabajadores y el sindicato, así como un plan de carrera para el personal de nivel técnico y para nivel administrativo. Manual de funciones y carrera que ha de ser elaborado durante el primer año de vigencia de la presente convención.

La compañía compartirá con el sindicato el rango de sueldos por cada nivel técnico.

fcl

12 MAYO 2016



PARAGRAFO 1o. Promociones y traslados. Las vacantes definitivas las cubrirá la empresa preferencialmente teniendo en cuenta a sus actuales trabajadores, por la capacidad de los mismos, mediante concurso calificado.

Cuando se trate de promociones o traslados éstos deberán seguir las políticas y aprobaciones de la compañía. Una vez se tenga la aprobación la compañía promoverá inmediatamente al trabajador. En estos casos la compañía hará una oferta al empleado con las condiciones del nuevo cargo y éste, individualmente podrá aceptar o rechazar la oferta realizada.

Los incrementos o reajuste en el sueldo que en el caso correspondan, estarán sujetos al porcentaje aprobado por la compañía, el cual se aplicara de manera inmediata a su nombramiento y de ser necesario se realizaran de manera gradual para llegar al rango salarial de la respectiva categoría.

Las promociones definitivas o traslados de sección deberán ser comunicados previamente por escrito al trabajador con copia al sindicato, siempre que se trate de personal sindicalizado.

ARTICULO 9o. CAPACITACION AL PERSONAL.

Para la capacitación teórico/práctica relacionada con los productos OTIS, y del entorno general del negocio, la compañía ha obtenido equipo didáctico especial y suministrará el material que a su juicio considere conveniente; ésta formación estará acorde con los adelantos tecnológicos y sociales de la época. Adicionalmente establecerá y reglamentará la política de capacitación que busque proporcionar y estimular la formación de los empleados a nivel de conocimientos, habilidades, aptitudes y comportamientos para que su desempeño actual y futuro contribuya a apoyar de manera eficiente la consecución de los objetivos de la organización y a propiciar una cultura de aprendizaje y desarrollo permanente. Dentro de la reglamentación se incluirá la capacitación externa en carreras afines a nivel tecnológico o intermedio que tengan que ver con el desarrollo y necesidades de INTERNATIONAL ELEVATOR INC.

CAPITULO II RELACIONES SINDICALES

ARTICULO 1º. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO.

La empresa continuará reconociendo al Sindicato Nacional de Trabajadores de INTERNATIONAL ELEVATOR INC., con personería jurídica **No. 01930 del 11 de Diciembre de 1961**, como único representante legal de todos los trabajadores afiliados a él, en materias laborales, colectivas o individuales, a menos que el trabajador renuncie a esa representación.

ARTICULO 2º. FUERO SINDICAL.

En caso de que el actual sindicato de empresa de los trabajadores de INTERNATIONAL ELEVATOR INC., desaparezca por fusionarse con un Sindicato de Industria, la empresa mantendrá y reconocerá hasta un máximo de **diez (10) fueros sindicales** en total, para trabajadores de la compañía a quienes se les asignen cargos directivos o comisiones sindicales estatutarias permanentes, dentro del Sindicato de la industria. Se entiende que los **dos (2) fueros de la comisión de reclamos** no se verían afectados por la fusión con el Sindicato de industria y continuaría de acuerdo con lo estipulado en la ley. La compañía reconocerá al Sindicato de industria, de acuerdo con los términos de ley.

foz

12 MAYO 2016



ARTICULO 3°. COMISION DE RECLAMOS.

La compañía recibirá a la comisión de reclamos o a la Junta Directiva del sindicato, para buscar soluciones a problemas individuales o colectivos, en un tiempo prudencial, no mayor de **veinticuatro (24) horas**, equivalentes a **tres (3) días hábiles**. De lo tratado en la respectiva reunión se suscribirá un acta.

PARAGRAFO 1°. La compañía para dar mejor atención a los asuntos de los trabajadores, mantiene un encargado de **Recursos Humanos** y ante este deberá presentar el Sindicato los reclamos que considere convenientes. En su defecto por ausencias temporales o definitivas los reclamos se harán directamente ante la **Dirección General**.

PARAGRAFO 2°. La compañía no tomará represalias contra ninguno de los miembros del sindicato por la presentación de pliegos ni por sus actividades sindicales.

ARTICULO 4°. PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS.

La compañía concederá permisos sindicales remunerados a los miembros de la Junta Directiva o a los trabajadores que designe la Junta Directiva o la Asamblea General del Sindicato, para actividades sindicales hasta por **ciento cuarenta (140) horas totales mensuales, de las cuales 120 horas serán remuneradas y 20 horas no remuneradas**, para ser utilizadas dentro del respectivo **mes**, acumulables hasta por un máximo de **tres (3) meses**. Sin embargo, máximo podrán tomar este permiso simultáneamente hasta **diez (10) trabajadores** que pertenezcan a la misma área de trabajo, y que a su vez no se vea afectada por los permisos sindicales en mas de un 50% del número de trabajadores asignados al área.

PARAGRAFO 1°. Dentro de los citados permisos se concede un día semanal fijo, preferencialmente, los días viernes al Presidente del Sindicato o al miembro del Sindicato que la Junta Directiva o la Asamblea General designe sin perjuicio de la utilización del tiempo restante.

PARAGRAFO 2°. Cursos y Congresos Sindicales. La empresa concederá permisos remunerados hasta por un total de **treinta (30) días hábiles** en cada uno de los años de vigencia de esta Convención, para los miembros del sindicato que resulten elegidos por la Junta Directiva o la Asamblea General del Sindicato, para asistir a cursos, conferencias, congresos o seminarios sindicales o de cooperativismo, debidamente comprobados. Se entiende que los **treinta (30) días de permiso** representa el total del que puedan gozar en conjunto los trabajadores elegidos.

La empresa dará al sindicato un auxilio para que el sindicato atienda viáticos o gastos relacionados con los cursos y congresos antes mencionados, valor éste que será incrementado anualmente en el mismo porcentaje en que se incremente el índice de precios al consumidor (I.P.C.) y se pagará en el mes de Enero de cada año de vigencia de la presente Convención. **(Valor actualizado en Enero 1o. de 2016 \$2.722.000.00).** Para efectos de redondeo se aproxima al mil más cercano.

PARAGRAFO 3°. Asambleas Generales. La empresa concederá **cuatro (4) permisos** remunerados para un total de **cuatro (4) afiliados** al sindicato, y **cuatro (4) pasajes** de ida y regreso de Bogotá, D.C., a una ciudad colombiana, o viceversa, donde exista representación de la empresa, a quienes sean delegados de los trabajadores para cumplir actividades propias del sindicato.

fcl

12 MAYO 2016



Estos permisos se concederán de acuerdo con las necesidades del sindicato en cada año de vigencia de la presente Convención, y tendrán una duración hasta de **dos (2) días hábiles** cada uno. Además, a los elegidos la empresa les pagará diariamente el **50% del viático vigente** en la fecha de utilización para la ciudad destino.

ARTICULO 5°. AUXILIOS SINDICALES

- a) **EDUCACION:** La compañía reconocerá a cada hijo del trabajador beneficiario de la presente convención, un auxilio educativo anual equivalente a **setenta mil pesos (\$70.000.00) M/cte.**, por cada año de vigencia. Dicho auxilio se otorgara desde grado kínder a 11 (once) de bachillerato, siempre y cuando se demuestre que el menor está matriculado y estudiando y que no supera los dieciocho (18) años de edad.

Los pagos se harán a través de la nómina correspondiente a cada trabajador beneficiado, en el mes de **Febrero** de cada año de vigencia de la presente Convención.

- b) **DEPORTES:** La compañía realizará unas olimpiadas para cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Se conformará un comité en el que participará empresa y dos miembros del sindicato. Durante el primer trimestre de cada año de vigencia el comité desarrollara un plan de acción para las ciudades fuera de Bogotá D.C. y un programa de actividades.

Las olimpiadas se se deben desarrollar dentro de los nueve (9) meses subsiguientes en cada año.

- c) **AUXILIO PARA ANTEOJOS.** La empresa reconocerá este auxilio a los trabajadores beneficiarios de la presente convención, para compra de monturas y/o lentes y se beneficiaran, el trabajador, conyugue y los hijos hasta 21 años por valor máximo de ciento cincuenta mil pesos (\$150,000) para cada uno. Dicho auxilio se reconocerá cada vez que la persona cambie de fórmula médica, previa presentación de la misma validada por la óptica designada. La compañía realizará un convenio con una óptica reconocida para tal fin.

En caso que el valor de los lentes sea superior al auxilio aquí establecido, el trabajador deberá cancelar el excedente directamente a la óptica.

ARTICULO 6°. CUOTA Y DESCUENTOS SINDICALES.

La empresa continuará dando cumplimiento a las normas legales en materia de descuentos de cuotas sindicales a los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados, que se beneficien de la convención colectiva, conforme a los términos de ley.

La compañía suministrará al sindicato la relación de los nombres de las personas no sindicalizadas a quienes se deduzca la cuota sindical de ley con sus respectivas cuantías dentro de un plazo razonable que no interfiera las actividades del sindicato.

ARTICULO 7°. DESCUENTOS VARIOS AL PERSONAL.

- a) La compañía descontará a todo el personal que se beneficie de la presente convención por una sola vez y con destino al sindicato el **50%** del aumento de sueldo correspondiente a la primera

Pol 9

12 MAYO 2016



quincena de vigencia de esta convención, igual descuento se aplicará al aumento acordado para el segundo y el tercer año.

- b) La compañía descontará del sueldo o prestaciones sociales del trabajador, cualquier suma que éste ordene por escrito con destino al sindicato o a su caja de ahorros, así como también las sumas que ordenen los estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General del Sindicato, con base en una comunicación acompañada de una relación firmada por el presidente, secretario y tesorero del sindicato, siempre que tales descuentos se ajusten a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 8º. INFORMACION SINDICAL.

La compañía suministró unas carteleras que se encuentran en las instalaciones para que el sindicato pueda informar sus programas al personal de trabajadores.

ARTICULO 9º. FOLLETOS.

La compañía suministrará al sindicato **Doscientos (200)** ejemplares de la convención Colectiva presente en un plazo de **treinta (30) días** de su firma.

CAPITULO III PRESTACIONES ECONOMICAS

ARTICULO 1º SUELDOS.

La Empresa hará un aumento general de sueldos a partir de **Marzo (1º) de 2.016, Marzo 1º de 2017 y 1º de Marzo de 2018**, respectivamente a aquellos trabajadores que en estas fechas tengan cumplido su periodo de prueba así:

- a) **Primer Año:** Un reajuste igual al índice de precios al consumidor (IPC) por el periodo de **Enero 1 a Diciembre 31 del año 2.015.**
- b) **Segundo Año:** Un reajuste igual al índice de precios al consumidor (IPC) por el periodo de **Enero 1 a Diciembre 31 del año 2.016.**
- c) **Tercer Año:** Un reajuste igual al índice de precios al consumidor (IPC) por el periodo de **Enero 1 a Diciembre 31 del año 2.017.**

Se entiende que estos aumentos serán calculados con base en el sueldo vigente a **febrero 28 de 2.016, febrero 28 de 2.017 y febrero 28 de 2018** respectivamente y para efectos administrativos se ajustarán por defecto o por exceso al mil más cercano.

PARAGRAFO 1o. Los aumentos que se pactan en la presente convención colectiva serán imputables a los aumentos que llegare a establecer el congreso o el gobierno colombiano, durante el primer año de vigencia de esta convención que comenzó el 1º Marzo 2016. En caso de que el aumento decretado por la autoridad correspondiente fuere superior al que se pacta en la presente convención, la empresa reconocerá la diferencia, o si fuere inferior la empresa no estará obligada a hacer ningún aumento.

for

12 MAYO 2016



PARAGRAFO 2o. LIMITACION AL SUELDO. El trabajador podrá optar por limitar su sueldo para continuar recibiendo el subsidio familiar o recibir el aumento de sueldo acordado.

ARTICULO 2º. VACACIONES.

A los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un (1) año, la compañía les concederá **quince (15) días hábiles de vacaciones remunerados.**

Para la liquidación de vacaciones se tomará en cuenta de lunes a viernes y no se contarán sábados domingos ni festivos. En ningún caso se contará como día hábil los días 24 y 31 de diciembre, y en semana santa solo se contabilizarán tres (3) días hábiles, excluyendo así los días festivos.

PARAGRAFO 1o. La compañía proporcionará a cada supervisor en el mes de Enero la relación de vacaciones de los trabajadores a su cargo, para que de común acuerdo entre el supervisor y el trabajador, se programe la fecha en que ha de tomarlas. Si no llegasen a ningún acuerdo, la última palabra la tendrá el superintendente respectivo.

ARTICULO 3º. PRIMAS EXTRALEGALES DE VACACIONES, QUINQUENIO, JUNIO Y NAVIDAD

- a) **PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES.** La compañía pagará a cada trabajador el equivalente a **quince (15) días** de sueldo como prima extralegal de vacaciones, pagaderos en la fecha en que el trabajador comience a disfrutarlas. Esta prima será liquidada con base en el sueldo ordinario y vigente en esta fecha, en las mismas condiciones en que se liquidan las Vacaciones de acuerdo con la ley, sin que constituya sueldo ni factor prestacional.
- b) **QUINQUENIOS.** La empresa reconocerá y pagará al trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, una prima quinquenal equivalente a treinta (30) días de sueldo, a los trabajadores que cumplan 5, 10, 15, 20, 25, 30 años de servicio continuo y así sucesivamente.
Esta prima se cancelará por una sólo vez cada 5 años y será pagadera en el mes que el trabajador cumpla los años respectivos, sin que constituya sueldo ni factor prestacional.
- c) **PRIMA EXTRALEGAL DE JUNIO.** La empresa pagará a cada uno de sus trabajadores una prima extralegal en Junio, equivalente a veinticinco (25) días de sueldo vigente al 15 de Junio del año correspondiente y teniendo en cuenta el semestre comprendido entre el 1ro de enero y el 30 de Junio del año respectivo. En caso de retiro del trabajador únicamente se pagará proporcionalmente a los meses de servicio del semestre anteriormente mencionado. Su liquidación será proporcional tanto para el trabajador nuevo, como para el que se retira antes de la fecha en que normalmente se paga, sin que constituya sueldo ni factor prestacional.
- d) **PRIMA EXTRALEGAL DE NAVIDAD.** La compañía pagará una prima extralegal de navidad, equivalente a un sueldo mínimo legal mensual vigente a todos los trabajadores que hayan cumplido el período de prueba. Su liquidación será proporcional tanto para el trabajador nuevo, como para el que se retira antes de la fecha en que normalmente se paga, sin que constituya sueldo ni factor prestacional.

fol

12 MAYO 2016

14/16



ARTICULO 4°. AUXILIO DE ALMUERZO. Se pagará auxilio de almuerzo por día laborado a todos los trabajadores beneficiados por la convención. Este auxilio será de \$3.800 para el primer año de vigencia de la presente Convención y se reajustará en cada año equivalente al IPC del año inmediatamente anterior, para efectos administrativos se ajustará por defecto o por exceso al cien más cercano, sin que constituya sueldo ni factor prestacional.

ARTICULO 5°. AUXILIO DE MATERNIDAD. A la trabajadora o a la esposa del trabajador o a su compañera permanente que le nazca un hijo legítimo o legalmente reconocido, la empresa las auxiliará con el equivalente a un **sueldo mínimo** legal mensual en cada caso, sin que constituya sueldo ni factor prestacional.

ARTICULO 6°. SEGURO DE VIDA. La compañía contratará un seguro de vida en grupo para sus trabajadores con la(s) aseguradora(s) de su elección, dará copia de los beneficios detallados de la póliza al trabajador y reunirá las siguientes características:

- a) Mientras el trabajador esté al servicio de la compañía, por una suma equivalente a 18 sueldos Básicos mensuales del trabajador o un mínimo de **Doce millones de pesos (\$12.000.000.00) M/cte.** el mayor valor.
- b) Doble indemnización en caso de muerte por accidente de trabajo, con respecto a los valores enunciados en el literal a) del presente artículo.
- c) Las primas de este seguro se pagarán **100%** por la compañía.
- d) La señalada póliza contemplará un seguro de defunción que cubra a 4 beneficiarios dentro del primer grado y que determine el trabajador. La cobertura será de **Un millón cien mil pesos (\$1.100.000.00) M/cte.**, por cada uno de los beneficiarios designados.

ARTICULO 7°. INDEMNIZACION POR DESPIDO.

En caso de que la empresa dé por terminado unilateralmente un contrato de trabajo sin justa causa, aplicará la tabla de indemnización referida en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 789/2002, artículo 28.

ARTICULO 8°. JUBILACIONES.

La compañía pagará las pensiones de jubilación a que está obligada por la ley, para este efecto declara que su patrimonio en Colombia al **31 de Diciembre de 1975**, era superior a **ochocientos mil pesos (\$ 800.000.00) M/cte.** y en la actualidad sigue siendo superior a esta cifra.

Es entendido que la compañía ha cumplido con lo dispuesto en la Convención Colectiva de Trabajo firmada el **21 de Agosto de 1978**, quedando exonerada de toda obligación en materia de pensiones de jubilación que surgieron a su cargo en dicha Convención Colectiva, por la conmutación que efectuó de esta obligación con el **Instituto de Seguros Sociales**, según Resolución No. **06740 de Diciembre 18 de 1991** expedida por la Dirección General del I.S.S.

ARTICULO 9°. RECONOCIMIENTO ESPECIAL A PENSIONADOS.

lcl

12 MAYO 2016



Cuando un trabajador salga a disfrutar de Pensión estando al servicio de la compañía es otorgará un reconocimiento especial por sus años de servicio consistente en una placa segun tiempo en la compañía:

- Menos de 10 años un juego de lapiceros
- Entre 15 y 20 años un anillo
- Más de 20 años reloj de pulso

ARTICULO 10°. SUBCONTRATAACION.

La compañía mantendrá el departamento de servicio, con sus respectivas secciones, el mantenimiento se desarrollará de acuerdo al plan operacional estándar POE, la atención de llamadas y el cambio de repuestos y pequeñas reparaciones generadas en dichas labores serán ejecutadas por el personal directo de la compañía.

La empresa podrá subcontratar las labores de instalación, ajustes, reparación y modernización si las necesidades del servicio lo requieren.

Cuando se subcontrate alguna de las labores permitidas, habrá control de calidad por parte del personal de la compañía.

**CAPITULO IV
SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD**

ARTICULO 1°. SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

La compañía continuará intensificando su programa de Seguridad en cuanto a la instrucción de personal, pues queda constancia que tanto el equipo de seguridad como las herramientas usadas actualmente son perfectamente adecuados. La compañía no aceptará condiciones inseguras en las obras y es responsabilidad del trabajador denunciar tales condiciones a su superior inmediato, cuando las mismas existan.

PARAGRAFO.- COMITE PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL. El Comité Paritario de Salud Ocupacional, cumplirá con las funciones que por ley le están determinadas y tendrá además, la responsabilidad de hacer las recomendaciones a la empresa, en materia de calidad y seguridad en dotación de uniformes y calzado al personal. El comité analizará las sugerencias que le formule el sindicato.

ARTICULO 2°. ROPAS Y CALZADO PARA EL TRABAJO.

a) **ROPAS.** La compañía dará **tres (3) pantalones, tres (3) camisas, tres (3) camisetas** y una (1) chaqueta al año, a todos los trabajadores técnicos.

b) **CALZADO.** La compañía suministrará anualmente **tres (3) pares** de botas de seguridad con puntera para el personal que por la naturaleza de su trabajo las requiera.

for

12 MAYO 2016



La dotación de que trata este artículo se entregará en el primer trimestre de cada año. En caso del personal administrativo se entregará un bono de dotación en la misma fecha.

Los anteriores elementos de trabajo, de ropas y calzado no constituyen sueldo ni factor prestacional.

ARTICULO 3°. HERRAMIENTAS.

La empresa suministrará a sus trabajadores seguridad para guardar las herramientas asignada para el desarrollo de la labor. En caso de pérdida de herramientas a cargo del trabajador, este deberá presentar la correspondiente denuncia ante las autoridades para el trámite respectivo.

ARTICULO 4°. INCAPACIDADES EXPEDIDAS POR LAS E.P.S.

La compañía, reconocerá y pagará a cada trabajador las incapacidades que fijen las E.P.S., hasta los 360 días de incapacidad continua del trabajador. Superado los 360 días de incapacidad, la empresa dará cumplimiento a lo establecido en la ley, respetando así el acuerdo entre las partes que suscriben la convención colectiva de trabajo.

ARTICULO 5°. EXAMEN MEDICO.

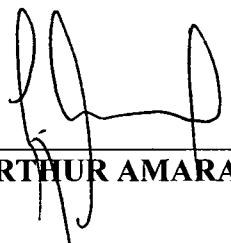
La empresa continuará efectuando un examen médico obligatorio anual, teniendo en cuenta los mismos chequeos médicos del último examen, contratando estos servicios con un Centro de Medicina Preventiva el cual entregará al trabajador copia de los resultados de dicho examen. Igualmente se expedirá un Certificado Médico al retirarse o ser retirado de la compañía si el trabajador así lo solicita dentro del plazo establecido por la ley.

ARTICULO 6°. PÓLIZA PARA CONDUCTORES.

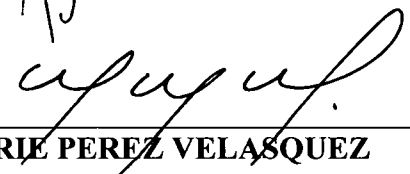
La compañía tomara una póliza de seguro con una empresa legalmente constituida y afiliará a todos los trabajadores que ejerzan funciones de conducción y sean autorizados por la compañía.

Para constancia se firma la presente convención por los que en ella intervinieron, en Bogotá, D.C., a los 05 días del mes de Mayo de 2016.

**POR
INTERNATIONAL ELEVATOR INC.**



LUIZ ARTHUR AMARAL




MARYORIE PEREZ VELASQUEZ

**POR EL
SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES INTERNATIONAL
ELEVATOR INC.**



JUAN PABLO CAMARGO NIÑO



CARLOS ALBERTO LEON A



HARLEY HUGO LIZCANO AMOROCHO

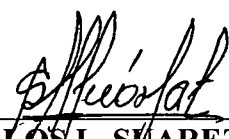
12 MAYO 2016 17 19


FREDY HUMBERTO ESPEJO S

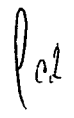


PEDRO CANIZALES CARRILLO

JOSE LUIS SANCHEZ SANTOS



CARLOS L. SUAREZ MATEUS



12 MAYO 2016



ACTA EXTRA CONVENCIONAL

En Bogotá, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016) se reunieron las comisiones negociadoras designadas por parte de la empresa INTERNATIONAL ELEVATOR INC conformada por los señores: señor Luiz Arthur Amaral, señora Maryorie Perez Velázquez y señor Harley Hugo Lizcano Amorocho, y por parte del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INTERNATIONAL ELEVATOR INC los señores: señor Carlos Leobardo Suarez Mateus, señor Carlos Alberto León Acuña, señor Juan Pablo Camargo Niño, señor Pedro Canizales Carrillo, señor Jose Luis Sánchez Santos y señor Fredy Humberto Espejo Suan para suscribir la presente acta extra convencional que surge del dialogo entre las partes, bajo los siguientes términos:

1. La empresa reconocerá y mantendrá, a los trabajadores que se hallaban beneficiados por la convención colectiva de trabajo con vigencia de 01 de Mayo de 2013 al 30 de Abril de 2016 pactada entre la EMPRESA y la Organización Sindical Sintraotis; una serie de beneficios extralegales acordados entre las partes que se dejan consignados a través de un otro si al contrato de trabajo a término indefinido, los cuales se han de suscribir a más tardar dentro de los dos meses subsiguientes a la firma del acuerdo convencional a que hemos llegado las partes.

El detalle del grupo de trabajadores y los beneficios acordados se muestra en cuadro adjunto.

2. La empresa se compromete a realizar, luego de la firma de la convención colectiva de trabajo, una actividad anual para los trabajadores y sus familias con fines ecológicos y cuidado del medio ambiente.

Para constancia se firma como aparece, en manifestación de conformidad con el texto anterior, a los cinco (5) del mes de mayo de 2016.

Pet

12 MAYO 2016



Con copias de todos los documentos acordados por las partes para el registro ante el archivo sindical del Ministerio de Trabajo, para los efectos legales de publicidad y vigencia de los acuerdos, con su respectivo depósito y registro.

POR
INTERNATIONAL ELEVATOR INC.

POR EL
SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES INTERNATIONAL
ELEVATOR INC.

LUIZ ARTHUR AMARAL

JUAN PABLO CAMARGO NIÑO

MARYORIE PEREZ VELASQUEZ

CARLOS ALBERTO LEON A

HARLEY LIZCANO AMOROCHO

FREDY HUMBERTO ESPEJO S

PEDRO CANIZALES CARRILLO

JOSE LUIS SANCHEZ SANTOS

CARLOS L. SUAREZ MATEUS

12 MAYO 2016



**OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO SUSCRITO Y VIGENTE ENTRE _____
Y EL TRABAJADOR _____**

Entre los suscritos a saber, _____ mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, en su calidad de Representante Legal del INTERNATIONAL ELEVATOR INC., en adelante **LA EMPRESA** y _____ también mayor y vecino de Bogotá con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ y que en adelante se llamará **EL TRABAJADOR**, quien ingresó a LA EMPRESA el día ____ de ____ del año ____ con contrato a término indefinido, de común acuerdo y libres de cualquier vicio en el consentimiento, suscriben el presente Otro Sí al Contrato de Trabajo que une a las partes, con el propósito de dejar establecidos los beneficios extralegales que **LA EMPRESA pagara** al Trabajador. Dichos beneficios que se mantienen a favor del trabajador y que reconoce la empresa a partir de la fecha de la firma del presente Otro Sí y que son los que se enumeran a continuación:

1. PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES: La empresa pagará al trabajador una prima extralegal de vacaciones equivalente a treinta (30) días de sueldo, pagaderos en la fecha en que el trabajador salga a disfrutarlas. **Esta prima será liquidada con base en el sueldo ordinario** y vigente en esta fecha, en las mismas condiciones en que se liquidan las Vacaciones de acuerdo con la ley.

2. PRIMA EXTRALEGAL DE ANTIGÜEDAD. La empresa pagará al trabajador una **prima extralegal de antigüedad** que se paga en la **época de navidad** y se liquidará proporcionalmente a los meses de servicio en caso de retiro del trabajador, la cual se liquidará teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Para trabajadores de **tres (3)** y hasta **cinco (5)** años de servicio continuos o discontinuos, **diez (10)** días de sueldo.
2. Para trabajadores con más de **cinco (5)** y hasta **diez (10)** años de servicio continuos o discontinuos, **veinte (20)** días de sueldo.
3. Para trabajadores con más de **diez (10)** y hasta **quince (15)** años de servicio continuos o discontinuos, **veintisiete (27)** días de sueldo.
4. Para trabajadores con más de **quince (15)** y hasta **veinte (20)** años de servicio continuos o discontinuos, **veintiocho (28)** días de sueldo.
5. Para trabajadores con más de **veinte (20)** años de servicio continuos o discontinuos, **veintinueve (29)** días de sueldo.

lct

12 MAYO 2016



Esta prima será liquidada con base en el sueldo básico vigente en la fecha que se pague, dentro de los primeros **quince (15) días del mes de Diciembre** de cada año.

- 3. AUXILIO DE TRANSPORTE.** La compañía pagará al trabajador un auxilio de transporte cuando el sueldo sea inferior a 4 salarios mínimos mensuales vigentes. El valor será el mismo al auxilio de transporte que se da por ley.
- 4. INDEMNIZACION ESPECIAL POR DESPIDO.** En caso de que la empresa dé por terminado unilateralmente el contrato de trabajo sin justa causa del trabajador esta aplicará la tabla de indemnización referida en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 789/2002, artículo 28, liquidando **el primer año en 50 días de salario.**
- 5. BONIFICACION DE MARCHA.** La compañía otorgará al trabajador una bonificación extralegal de marcha, para aquellos trabajadores con más de veinte (20) años de servicio que sean despedidos sin justa causa, equivalente a **dieciocho (18) días de sueldo básico** por cada año de servicio, la cual será pagadera por la compañía a los **ciento veinte (120) días** de la fecha de despido. El trabajador perderá su derecho a esta bonificación en caso de demandar petición de reintegro a la compañía ante las autoridades laborales.

Esta bonificación se hará extensiva y negociable a aquellos trabajadores con más de veinte (20) años de servicio que voluntariamente lleguen a un acuerdo con la compañía sobre su retiro.

El trabajador perderá su derecho a esta bonificación cuando se incurra en acciones disciplinarias en los siguientes temas:

- Ética (según código de ética de la compañía)
- Seguridad (según estándares de seguridad de la compañía)
- Desempeño (incumplimiento reiterado de las labores asignadas previa retroalimentación y verificación de la falta.)

- 6. RECONOCIMIENTO ESPECIAL A PENSIONADOS:** Cuando el trabajador cumpla los requisitos para disfrutar de la Pensión estando al servicio de la compañía, ésta le otorgará un reconocimiento especial por sus años de servicio consistente en una bonificación de cuatro millones de pesos (4.000.000).

Este reconocimiento se pagará junto con la liquidación final.

PARAGRAFO GENERAL 1. Estos beneficios extralegales, primas, beneficios, auxilios, quinquenios, préstamos u otros NO tendrán carácter salarial teniendo en cuenta que no es una remuneración de los servicios del trabajador y

lel

12 MAYO 2016



adicionalmente así lo entienden y acuerdan las partes conforme a lo permitido por la Ley 50 de 1990, artículo 15 y Ley 344 de 1996, artículo 17.

PARAGRAFO GENERAL 2. Mientras el trabajador sea beneficiario de la Convención Colectiva de Trabajo vigente en la empresa, en ningún caso este podrá recibir duplicidad de beneficios, por lo que solo recibirá lo establecido en el presente otro si y la diferencia de lo establecido en la convención colectiva de trabajo vigente, siempre que sea más favorable al trabajador.

Las partes acuerdan que los beneficios legales y extralegales serán reconocidos y pagados por _____ al trabajador _____, de manera indefinida y permanente hasta la fecha en que se encuentre vigente el Contrato de Trabajo que une a las partes.

Las partes para constancia firman en Bogotá D. C., a los _____ () días de mes de mayo del año dos mil dieciséis (2.016) en dos ejemplares iguales, uno con destino al TRABAJADOR.

Por la Empresa

El trabajador

for

**ANEXO BENEFICIOS OTRO SI
05 DE MAYO DE 2016**

25

No	ID (Cedula)	Full Name (Nombre completo)	BENEFICIOS CON OTRO SI				
			DIAS VACACIONES EXTRALEGALES	DIAS PRIMA DE ANTIGÜEDAD (SE OFRECERA COMPRA DEL BENEFICIO)	AUXILIO DE TRANSPORTE EXTRALEGAL	RECONOCIMIENTO A PENSIONADOS	BONIFICACION DE MARCHA
1	1030623838	NICOLAS GUEVARA PALOMINO	30	SI			
2	1010217365	EDWIN LEONARDO MARTINEZ POVEDA	30	SI			
3	1075874166	MATEO ENRIQUE CHAUTA ROZO	30	SI			
4	1144038550	LEONARDO MINA RENTERIA	30		10		
5	20358652	GINA ALEXANDRA TRIVINO POVEDA	30		10	SI	
6	79817064	EDWIN MAURICIO CIFUENTES SUAREZ	30		10		
7	79582811	JOSE ALEXANDER REYES FORERO	30		10		
8	85161177	JUAN JOSE AVILA GOMEZ	30		10		
9	1030626659	EDWIN RAMIRO CRISTIANO RODRIGUEZ	30		10		
10	1077920701	HOLMAN ALEXIS ROMERO MORENO	30		10		
11	1010207728	VICTOR JULIO SAENZ DELGADILLO	30		10		
12	1013628784	CARLOS EDUARDO TORRES VALBUENA	30		10		
13	1032356538	WILMAR RODRIGUEZ FAGUA	30		10		
14	80252296	JONNY SANCHEZ YARA	30		10		
15	80388184	MARLON YONEIDY RODRIGUEZ MONTILLA	30		10		
16	1023903865	MIGUEL RAMIREZ RIVERA	30		10		
17	80224604	JONNY RICARDO AGUILAR TORRES	30		10		
18	52264988	ANGELA MARIA SIERRA VARELA	30		10		
19	80089604	NORVEY AQUILES RUIZ RODRIGUEZ	30		10		
20	79978556	ALEXI GOMEZ AMAYA	30		10		
21	1098616552	JUAN CAMILO VEGA FERNANDEZ	30		10	SI	
22	53119114	ANGELA CRISTINA GARCIA TORRES	30		10		
23	1030522334	JULIETH ANDREA CUERVO PINEDA	30		10		
24	1070011502	EDWARD TOVAR PACHECO	30		10		
25	33333124	INGRIS MOSCOTE MORILLO	30		20		
26	91513639	MILTON CESAR ACEVEDO BECERRA	30		20		
27	80011782	ANGEL RICARDO LADINO MORENO	30		20		
28	80239672	HENRY DANILO CIFUENTES ALFONSO	30		20		
29	80126773	ANDRES NUMPAQUE	30		20	SI	
30	79683134	LEONARDO CASAS CAMELO	30		20		
31	79787304	JAIRO ALEXANDER URREGO	30		20		
32	1016021710	DARWIN STIVENSON MORENO ROMERO	30		20		
33	52968627	ANGEE CATHERINE PEREZ MEDINA	30		20	SI	
34	80243072	RITO ANTONIO GOYENECHÉ BAEZ	30		20		
35	13723877	CESAR AUGUSTO CRIADO BLANCO	30		20		
36	8798538	FERNANDO FRANCISCO PAYARES LARIOS	30		20		
37	79966343	CAMILO ANDRES GALINDO VASCO	30		20		
38	72162991	JOVANNY MANUEL RODRIGUEZ VILORIA	30		20		
39	1061046490	JOSE DANIEL LEON RAMOS	30		20		
40	1070011787	JEFERSON ARLEY CIFUENTES VERA	30		20		
41	1112100373	JONIER BOLANOS GARCIA	30		20		
42	1024484166	CARLOS ANDRES PERALTA TRIGOS	30		20		
43	1016005209	ROBINSON ARISTIDES PARRA PAEZ	30		20		



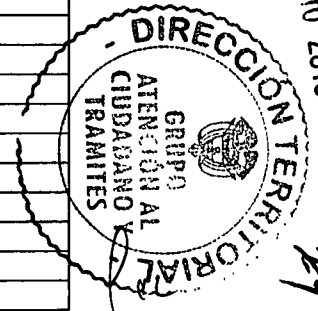
12 MAYO 2016

23

**ANEXO BENEFICIOS OTRO SI
05 DE MAYO DE 2016**

26

No	ID (Cédula)	Full Name (Nombre completo)	BENEFICIOS CON OTRO SI				
			DÍAS VACACIONES EXTRALEGALES	DÍAS PRIMA DE ANTIGÜEDAD (SE OFRECERA COMPRA DEL BENEFICIO)	AUXILIO DE TRANSPORTE EXTRALEGAL	RECONOCIMIENTO A PENSIONADOS	BONIFICACION DE MARCHA
44	80864042	JULIAN ALFONSO BELTRAN HOYOS	30	20	SI		
45	1144148279	CARLOS SNEYDER CUERO GARCIA	30	20			
46	52224701	NOHORA ARIZA SERRANO	30	20			
47	52545047	SANDRA MILENA ALFONSO RAMIREZ	30	20			
48	7704803	FRAN RONAL CARDENAS BONILLA	30	20	SI		
49	80111920	WILDER ANDRES DUARTE PERILLA	30	20			
50	1023878076	ALAN SCHNAIDER GUTIERREZ PERDOMO	30	20			
51	7920812	RAFAEL ENRIQUE CASTILLO ANGARITA	30	20			
52	1024501925	JUAN PABLO CARO COMBITA	30	20			
53	1022355852	CAMILO ENRIQUE GALEANO GONZALEZ	30	20			
54	79211583	JUAN MIGUEL SARMIENTO ORTIZ	30	20			
55	85476520	ALDEMAR ALBERTO ARIZA OSPINO	30	20			
56	38290211	EDNA JACKELINE MARTINEZ PEDROZA	30	20			
57	80169914	JUAN CARLOS BENAVIDES MORENO	30	20			
58	1024474991	JHONATTAN ALBERTO GONZALEZ MARTINEZ	30	20			
59	1055916919	ALEXANDER MUNOZ VELASQUEZ	30	20	SI		
60	98588803	HECTOR REINALDO CARVAJAL MEDINA	30	20			
61	80392128	JORGE ENRIQUE BORBON GARCIA	30	20			
62	71229888	EDWARD ALEXY DAZA CASTRILLON	30	20			
63	52974727	LEIDY CAROLINA AVILA FUENTES	30	20	SI		
64	31573458	CAROLINA OSPINA RODRIGUEZ	30	20			
65	16897522	GILDARDO PORRAS MACHADO	30	20			
66	8567750	BAIRO ENRIQUE LARA PERTUZ	30	20			
67	85474772	FERNANDO GREGORIO PRIETO CARDOZO	30	27			
68	79065154	MANUEL ANGEL SANTANA LAGOS	30	27			
69	79259023	VALERIO ANTONIO RODRIGUEZ BETANCURT	30	27			
70	52503410	LUZ MARINA CASALLAS	30	27	SI		
71	73157976	JAVIER LIMA MORALES	30	27			
72	10136445	JULIO CESAR BERMUDEZ OSORIO	30	27			
73	80830739	JOHN EDIXON VIRVIESCAS GOMEZ	30	27			
74	52379731	YEIMMY GUZMAN GARCIA	30	27	SI		
75	79546675	GUSTAVO ALONSO RODRIGUEZ SANCHEZ	30	27			
76	6098919	NORBEEY ELIAS BUITRAGO TABAREZ	30	27			
77	79910299	MANUEL ECCEHOMO PIZA BUITRAGO	30	27			
78	71694298	HERNAN DARIO MEJIA CASTAÑO	30	27			
79	19452815	LUIS FERNANDO PEREZ GUTIERREZ	30	27			
80	1114873002	HUMBERTO ANDRADE DOMINGUEZ	30	27			
81	80386293	GABRIEL FERNANDO MENDEZ PAEZ	30	27			
82	16752609	WILMER GUARIN ROJAS	30	27			
83	19309157	LUIS ALEJANDRO NEUTA	30	27	SI		
84	52078566	YINETH LILIANA SAAVEDRA HERRERA	30	27			
85	94534535	JHON JAIRO TAFURT RENDON	30	27			
86	79986487	LUIS ALFONSO VIVAS GOMEZ	30	27			



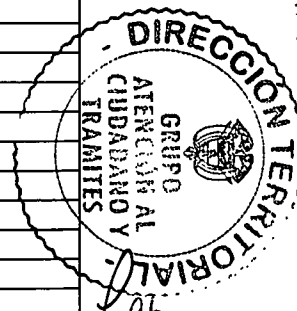
12 Mayo 2016

24

**ANEXO BENEFICIOS OTRO SI
05 DE MAYO DE 2016**

27

No	ID (Cédula)	Full Name (Nombre completo)	BENEFICIOS CON OTRO SI				
			DÍAS VACACIONES EXTRALEGALES	DÍAS PRIMA DE ANTIGÜEDAD (SE OFRECERA COMPRA DEL BENEFICIO)	AUXILIO DE TRANSPORTE EXTRALEGAL	RECONOCIMIENTO A PENSIONADOS	BONIFICACION DE MARCHA
87	71780436	NIEURIZ SOTO FERNANDEZ	30	27			
88	70126941	RUBEN DARIO RESTREPO	30	27			
89	79874318	JOSE DANIEL CELY AYALA	30	28			
90	22643552	MARIA INMACULADA MATOS MENDOZA	30	28			
91	78673317	FRANCISCO MANUEL GUERRA ZAPA	30	28			
92	34564652	SONIA BERONICA VIVAS VILLA	30	28			
93	20759424	ANGELA YANNETH RODRIGUEZ JIMENEZ	30	28	SI		
94	71742240	JORGE DIEGO CALLE ACEVEDO	30	28			
95	79572490	JULIO CESAR NARANJO AMAYA	30	28	SI		
96	79261108	LUIS ALFONSO CANTOR	30	28			
97	51858758	MARIA CRISTINA BARRANTES ROBLES	30	28	SI	SI	
98	71742316	VICTOR MANUEL TAMAYO TAMAYO	30	28			
99	79611565	RUBIEL ANCISAR BELTRAN GONZALEZ	30	28			
100	79553772	FERNANDO ALONSO DIAZ VASQUEZ	30	28	SI		
101	19455518	JORGE ORLANDO MUNOZ ROMERO	30	28			
102	79518439	LUIS ANTONIO CASTILLO MOLINA	30	28			
103	85461354	TOMAS DELIMIRO CERVANTES MELENDEZ	30	29			SI
104	5860491	EDILSON GARCIA	30	29			SI
105	79475640	JUAN CARLOS GONZALEZ POSADA	30	29	SI		SI
106	79963224	FENNER NULBERTO SUAREZ ALARCON	30	29	SI		SI
107	79513810	DAVID MAURICIO MENDOZA MUNEVAR	30	29	SI		SI
108	7553626	JOSE EDUARDO GALEANO MENDOZA	30	29	SI		SI
109	93125307	OSCAR HENRY MURILLO CRUZ	30	29			SI
110	79637214	HARRISON GERLEIN RODRIGUEZ LOPEZ	30	29			SI
111	7793290	HERNANDO NOCUA MORENO	30	29			SI
112	79509875	ADRIANO DELGADO CARRILLO	30	29			SI
113	93372535	LUBIN BATA CAPERA	30	29	SI		SI
114	79307056	JOSE WILSON MARTIN FONTALVO	30	29	SI	SI	SI
115	43010324	ROSA ELENA ECHEVERRY PEREZ	30	29	SI	SI	SI
116	72146865	ROBINSON RAFAEL SANTIAGO SARAVIA	30	29	SI		SI
117	85455527	JAVIER FERNANDO GALVIS SOLANO	30	29	SI		SI
118	16742487	JOSE IVAN MORALES VEGA	30	29	SI		SI
119	71875504	ANGEL JOSE MEJIA JARAMILLO	30	29	SI		SI
120	16708121	JULIO CESAR ARIAS CASTILLO	30	29			SI
121	52182785	NELFY JOYA QUIROGA	30	29	SI		SI
122	51728726	LUZ AMANDA GALEANO PINZON	30	29	SI	SI	SI
123	10136247	MIGUEL ALBERTO RODRIGUEZ RAMIREZ	30	29			SI
124	79371910	MILTON MARTINEZ GOMEZ	30	29	SI		SI
125	9285292	EDUARDO MANUEL GUZMAN ORDOÑEZ	30	29	SI		SI
126	79164139	FREDY HUMBERTO ESPEJO SUAN	30	29	SI		SI
127	16660317	ANDRES QUINAYAS GOMEZ	30	29	SI	SI	SI
128	51990452	ADRIANA DEL CARMEN DELGADO OROZCO	30	29	SI		SI
129	19350104	HECTOR YATE MARTINEZ	30	29		SI	SI



12 MAYO 2016

25

**ANEXO BENEFICIOS OTRO SI
05 DE MAYO DE 2016**

28

No	ID (Cédula)	Full Name (Nombre completo)	BENEFICIOS CON OTRO SI				
			DIAS VACACIONES EXTRALEGALES	DIAS PRIMA DE ANTIGÜEDAD (SE OFRECERA COMPRA DEL BENEFICIO)	AUXILIO DE TRANSPORTE EXTRALEGAL	RECONOCIMIENTO A PENSIONADOS	BONIFICACION DE MARCHA
130	51951540	NADIME CHAVES LOMBANA	30	29	SI		SI
131	11426676	JOSE ORLANDO RODRIGUEZ GUZMAN	30	29	SI	SI	SI
132	19444345	JORGE ENRIQUE ALVAREZ AREVALO	30	29	SI	SI	SI
133	79495079	FREDY MANUEL QUEVEDO CORDOBA	30	29			SI
134	1527037	GERARDO ORTIZ OSORIO	30	29	SI	SI	SI
135	19419796	JAIRO CARANTON PINILLA	30	29	SI	SI	SI
136	6893201	FABIAN DEL CRISTO BETANCUR RAMIREZ	30	29			SI
137	79413598	PEDRO CANIZALES CARRILLO	30	29	SI		SI
138	79425566	EDGAR RODRIGO MARTINEZ YARA	30	29	SI		SI
139	80267153	ANTONIO CORDOBA FERIA	30	29	SI		SI
140	79048565	RICARDO RAMIREZ VARGAS	30	29	SI		SI
141	16597002	PABLO EMILIO MANZANO PEREZ	30	29	SI	SI	SI
142	80264366	CARLOS ALBERTO LEON ACUÑA	30	29	SI	SI	SI
143	8791517	MANUEL ENRIQUE DE LA HOZ FERNANDEZ	30	29	SI		SI
144	91232314	JOSE LUIS SANCHEZ SANTOS	30	29	SI		SI
145	19413373	CARLOS LEOBARDO SUAREZ MATEUS	30	29	SI	SI	SI
146	11254429	NELSON JOSE SPELL GRACIA	30	29	SI	SI	SI
147	79235020	GILBERTO RIANO MERCHAN	30	29	SI	SI	SI
148	19443867	EMILIANO ALBA SANCHEZ	30	29		SI	SI
149	4258909	CARLOS JULIO USCATEGUI ESTEPA	30	29	SI	SI	SI
150	19499979	JUAN PABLO CAMARGO NIÑO	30	29	SI	SI	SI
151	71578186	JOSE ADALBERT GALLEG0 OVIEDO	30	29	SI	SI	SI
152	19284225	EDGAR ERNESTO CONTRERAS CRUZ	30	29		SI	SI

Pal



12 MAYO 2016

28